Buenos Aires, \_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024

Sres.

EXPERTA SEGUROS S.A.U.

Av. del Liberador 6902, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en base a las conversaciones mantenidas, a fin de hacerles llegar nuestra propuesta irrevocable de servicios profesionales con relación a nuestra eventual intermediación en la celebración de contratos de seguros (en adelante, la “Propuesta”).

En caso de resultar de vuestro interés la presente Propuesta, proponemos que la relación entre [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_] (en adelante, el “PRODUCTOR”) y EXPERTA SEGUROS S.A.U. (en adelante, “EXPERTA”, y conjuntamente con el PRODUCTOR, las “Partes”), quede sujeta a las cláusulas, términos y condiciones que seguidamente se transcriben:

**1. OBJETO**

La presente Propuesta, en caso de ser aceptada, reglará la relación del PRODUCTOR, quien manifiesta bajo juramento que está autorizado e inscripto ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (en adelante, la “SSN”) para actuar como Productor Asesor Directo o Productor Asesor Organizador, con las personas, empresas, organismos, municipalidades, instituciones, entidades y agencias gubernamentales o no gubernamentales, entre otros, y con EXPERTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la ley 17.418, como así también conforme a la ley 22.400, para la negociación de contratos de seguros en los términos de la ley 17.418 y sus normas reglamentarias y complementarias. El PRODUCTOR deberá sujetarse a las instrucciones que le imparta EXPERTA y tendrá aquellas facultades que fueran necesarias en los términos de la presente para dicho cumplimiento, en el marco de su actuación como PRODUCTOR. La relación que resulte en caso de aceptación de la presente Propuesta no implicará exclusividad para ninguna de las Partes.

**2. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:**

El PRODUCTOR asumirá las siguientes obligaciones:

**2.1**. Intervenir en la negociación de todos los contratos de seguros que comercializa EXPERTA, con la única excepción de los contratos de seguros de agro.

**2.2.** Observar las pautas, directivas, características, tarifas e instrucciones impartidas a tal efecto por EXPERTA. Pactar modificaciones o prórrogas de los contratos de seguros celebrados con su participación.

**2.3.** Recibir notificaciones en nombre de EXPERTA. En este sentido, el PRODUCTOR deberá remitir a EXPERTA la documentación recibida dentro de los tres (3) días hábiles de su recepción, salvo que las circunstancias ameriten un plazo menor, por razones de urgencia, en cuyo caso, deberá dar aviso a EXPERTA de manera inmediata. Asimismo, en el supuesto que un asegurado o tercero se presente ante el PRODUCTOR a los fines de realizar una denuncia de siniestro, el PRODUCTOR deberá informar al asegurado que él no está autorizado a recibir denuncias de siniestros, deberá direccionar a los mismos para que realice la denuncia ante EXPERTA a través de los canales autorizados a tales fines y deberá informar claramente al asegurado sobre los mencionados canales por los cuales el asegurado deberá realizar la denuncia de siniestro ante EXPERTA.

**2.4.** Estar inscripto en el Registro de la SSN; llevar en forma debida los registros obligatorios que exige o pueda exigir en el futuro la SSN; abonar el derecho anual de actuación correspondiente; cumplir debidamente con la normativa vigente, con las resoluciones de la SSN y las que pueda dictar en el futuro; con toda norma que pueda aplicarse a los Productores Asesores y/o a los Productores Asesores Organizadores según el caso; como así también mantener la matrícula vigente.

**2.5.** Cumplir con la Resolución 76/2018 de la SSN, sobre empadronamiento de Productores Asesores de Seguros y Aspirantes a la Matricula de Productores Asesores de Seguros, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

**2.6.** No realizar ningún acto jurídico que sea extraño a los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente.

**2.7.** Desarrollar su actividad utilizando su infraestructura y su propio personal, no cabiendo ninguna responsabilidad de EXPERTA por los eventuales reclamos que se efectúen a causa de cualquiera de esos aspectos.

**2.8.** Contar con un seguro de responsabilidad civil, el que deberá mantener durante toda la vigencia de esta Propuesta, a los fines de tener cubiertos los riesgos de daños que le pudiera ocasionar a un tercero como consecuencia de cualquier hecho acaecido en sus dependencias o como consecuencia de su actuación como PRODUCTOR de EXPERTA. Dicho seguro deberá cubrir también la eventual responsabilidad civil indirecta de EXPERTA por la responsabilidad civil o actuación del PRODUCTOR. De esta manera, el PRODUCTOR se obliga a mantener indemne a EXPERTA ante cualquier eventual reclamo que pudiera llegar a presentarse.

**2.9.** No podrá realizar los siguientes actos: a) recibir denuncias de siniestros; b) liquidar prestaciones; c) cobrar primas; d) conceder quitas y esperas, interviniendo en cuestiones relacionadas al plazo de los pagos de las cuotas o cotizar a tasas diferentes a las establecidas por EXPERTA y tampoco asumir deuda alguna o compromiso para o contra EXPERTA que no sea fehacientemente aprobada por ésta; e) suscribir contratos; f) apartarse de las condiciones generales y particulares; g) aceptar riesgos; h) extender certificados de cobertura, endosos, o cualquier otra documentación referida al contrato.

**2.10.** En todos los casos deberá obrar respetando el interés de EXPERTA, cumpliendo su cometido de acuerdo a las instrucciones de la misma.

**2.11.** Capacitar el personal a su cargo para el mejor cumplimiento de las actividades objeto de la presente.

**2.12.** Hacer sus mejores esfuerzos congruentes con la presente Propuesta para ofrecer los seguros entre sus clientes dentro del marco de las facultades recibidas de EXPERTA.

**2.13.** Verificar las condiciones y antecedentes económicos de las personas que pretendan celebrar contratos con EXPERTA por su intermedio, debiendo también, informar de cualquier hecho o circunstancia de su conocimiento, que pudiere resultar en desmedro de la cualidad y calidad del contrato ya celebrado.

**2.14.** Notificar fehacientemente a EXPERTA dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de cualquier denuncia, citación, notificación o intimación judicial o extrajudicial que reciba o le sea transmitida al PRODUCTOR, que pueda afectar los términos contractuales aquí propuestos o de los contratos de seguro celebrados por su intermedio.

**2.15.** Ajustarse a las pautas de suscripción de EXPERTA para formular ofertas.

**2.16.** Cumplir con las disposiciones de la Ley 25.246, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera sobre prevención, control y detección de operaciones sospechosas de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, EL AGENTE deberá cumplir con lo dispuesto en la Circular emitida por la SSN N° 81479829 APN SSN MEC, de fecha 14 de julio de 2023, la cual dispone que atento a lo establecido en la Resolución N° UIF126/2023, los productores asesores de seguros y las sociedades por estos constituidas, que no operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro, aun cuando no revistan el carácter de sujeto obligado, y en relación a los seguros en que operen, tienen la obligación, de cumplir con las instrucciones y requerimientos que le efectúen las entidades relativos a la entrega de la documental necesaria para el cumplimiento de la normativa de la Unidad de Información Financiera.

En este sentido, EL AGENTE.será responsable de identificar al cliente, y solicitar y entregar a EXPERTA la información y documentación relativa a la identificación de los clientes prevista en los artículos 22, 23, 24 ,25, 29, 30 y 31 de la Resolución UIF 126/2023, no pudiendo exceder el plazo para la remisión de la información y documentación de (30) treinta días corridos a partir de la emisión de la póliza. Dicha remisión podrá realizarse en forma física o de manera electrónica.

**2.17.** Cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia, leyes nacionales, provinciales o de orden local, así como las resoluciones de cualquier índole establecidas por la SSN.

**3. OBLIGACIONES DE EXPERTA:**

EXPERTA asumirá las siguientes obligaciones y en general las que competen a una compañía de seguros:

**3.1.** Abonar al PRODUCTOR las retribuciones pactadas en el **Anexo I**.

**3.2.** Dar instrucciones y asesoramiento por escrito al PRODUCTOR cuando éste las solicite a fin de poder cumplir con las obligaciones emergentes de la presente.

**3.3.** Cumplir con las disposiciones de la Ley 25.246, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera sobre prevención, control y detección de operaciones sospechosas de Lavado de Dineroy Financiamiento del Terrorismo.

**3.4.** Cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia, leyes nacionales, provinciales o de orden local, así como las resoluciones de cualquier índole establecidas por la SSN.

**4. RETRIBUCION DEL PRODUCTOR:**

**4.1.** En caso de aceptarse la presente Propuesta, la totalidad de las prestaciones que el PRODUCTOR realizare le serán retribuidas por EXPERTA únicamente mediante el pago de las comisiones establecidas en el **Anexo I** el cual forma parte de la presente.

**4.2.** Las comisiones serán calculadas sobre el importe de las cuotas abonadas por los asegurados netas de los montos correspondientes a impuestos y tasas de la SSN, de cada contrato de seguro celebrado por el PRODUCTOR. Dichas comisiones serán abonadas por EXPERTA con posterioridad a la acreditación de los importes percibidos. Se debe aclarar que para el pago de las comisiones no se tendrán en cuenta, en ningún caso, el importe correspondiente a intereses que pudieran llegar a existir.

**4.3.** EXPERTA le deberá informar al PRODUCTOR en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el importe que deberá facturar en concepto de comisiones. Una vez presentada la factura original correspondiente, el pago se efectivizará dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación. Las facturas electrónicas deberán ser ingresadas a través del servicio online “Carga de facturas Web” en la página [www.experta.com.ar](http://www.experta.com.ar) (ingresando con su clave y usuario).

**4.4.** Si por cualquier causa ajena a sus propios incumplimientos EXPERTA no percibiere las cuotas o sólo recibiere parte de las mismas, el PRODUCTOR únicamente tendrá derecho a percibir retribución sobre las primas efectivamente cobradas por EXPERTA por el contrato de seguro de que se trate. No obstante lo anterior, si en el futuro EXPERTA recibiera las sumas restantes correspondientes a las cuotas no cobradas (o cobradas en parte), EXPERTA se obliga a remitir al PRODUCTOR la parte que le corresponde por no haberla cobrado en su momento. En el supuesto que EXPERTA haya tenido que iniciar una acción judicial a los fines de obtener el cobro de las cuotas adeudadas y que las mismas hayan sido percibidas, del monto sobre el cual se calculará la comisión se deberá deducir previamente los gastos causídicos respectivos entre los cuales se deberán incluir los honorarios de los abogados que surjan de los convenios suscriptos por EXPERTA.

**4.5.** En los casos en que EXPERTA se encontrare legalmente obligada a restituir total o parcialmente cuotas por razones ajenas a su propia responsabilidad, la parte proporcional de las comisiones que sobre dichas cuotas hubiere percibido como retribución el PRODUCTOR, deberá serle restituida por éste a aquélla en un plazo de diez (10) días corridos a partir de la correspondiente intimación. En el supuesto que así no lo hiciere queda autorizada EXPERTA a compensar dichas comisiones con retribuciones a favor del PRODUCTOR.

**4.6.** En caso de aceptarse la presente Propuesta, las comisiones aquí referidas podrán ser revisadas a solicitud de cualquiera de las Partes y modificadas de común acuerdo por aquellas.

**5. MORA:**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente Propuesta se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y por el solo vencimiento de los plazos previstos para dicho cumplimiento.

**6. RESPONSABILIDAD:**

Cada parte asumirá plena responsabilidad por los daños que la otra parte o los asegurados y terceros sufrieren como consecuencia del incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las obligaciones de cada una de ellas en caso de aceptarse la presente Propuesta.

**7. CESIÓN DEL CARACTER DE PRODUCTOR:**

El PRODUCTOR no podrá ceder y/o transferir, total o parcialmente, el carácter que asuma en caso de aceptar la presente Propuesta, ni los derechos y obligaciones que de la misma se derivan.

**8. RECAUDOS PREVIOS A LA GENERACION DEL CONTRATO:**

**8.1.** El PRODUCTOR antes de generar la cotización, en la Web de EXPERTA o mediante solicitud al ejecutivo comercial de EXPERTA, deberá tomar los recaudos que se detallan seguidamente:

a) verificar si los riesgos se ajustan a las coberturas en que opera EXPERTA;

b) observar las medidas de asegurabilidad, selección de riesgos, ubicación del riesgo, limitaciones de coberturas de acuerdo con las instrucciones emanadas de EXPERTA, las que serán suministradas en forma escrita y bajo el pertinente acuse de recepción del funcionario autorizado, a fin de que los contratos propuestos se encuadren dentro de las normas de aceptación que fija la política de EXPERTA.

**8.2.** La inobservancia de las aludidas previsiones importará asumir la pertinente responsabilidad.

**9. CONFIDENCIALIDAD:**

# Cualquier información obtenida por el PRODUCTOR de EXPERTA en ocasión del cumplimiento de la presente Propuesta debe ser considerada confidencial (en adelante, la “Información Confidencial”), por lo que el PRODUCTOR se obliga a mantener en absoluta reserva la misma.

El PRODUCTOR deberá mantener la más estricta confidencialidad y no deberá revelar la misma en todo o en parte a ninguna persona salvo a aquellas personas dependientes o contratadas y que necesariamente deban conocerla a los fines de cumplir con el objeto de la presente Propuesta.

La obligación de confidencialidad pactada precedentemente subsistirá sin límite de tiempo después de extinguido por cualquier causa la presente Propuesta.Las obligaciones de confidencialidad no serán de aplicación a la siguiente información:

a) aquella que se encuentre disponible al público por otro medio sin que esto se deba a un accionar indebido del PRODUCTOR o de sus representantes;

b) que obre en poder de la parte receptora y no se encuentre sujeto a un acuerdo de confidencialidad entre las Partes;

# c) que sea recibida a través de terceros sin restricciones a su divulgación;

# d) aquella información que haya sido o sea requerida por la autoridad judicial, administrativa u otra autoridad competente con facultades para ello;

# e) cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública (art. 10 ley 25.326).

# Si el PRODUCTOR recibiera un requerimiento para revelar todo o parte de la Información Confidencial bajo los términos de una orden o requerimiento legal válido y vigente emitido por un ente administrativo, judicial u otra autoridad competente, pondrá este hecho en conocimiento de EXPERTA de inmediato a fin de que esta última determine su posición respecto del o los requerimientos en cuestión.

El incumplimiento total o parcial por parte del PRODUCTOR y/o cualquiera de sus dependientes o personas contratadas de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas, lo hará responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a EXPERTA, incluidos los de cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial que pudiera ocasionarse con motivo de la divulgación o revelación de la información confidencial realizada en violación de las obligaciones asumidas por la presente y a la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de cualquier otra obligación que por su incumplimiento total o parcial le pudiera corresponder, obligándose a mantener indemne a EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes.

**10. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA - PLAZO DE VIGENCIA:**

**10.1.** La presente Propuesta se considerará aceptada en todos sus términos con el pago de la primera factura emitida por el PRODUCTOR en virtud de su intermediación.

**10.2.** De aceptarse válidamente la presente Propuesta quedará automáticamente sin efecto cualquier otra relación contractual de producción que pudiere existir entre las Partes.

**10.3.** En el supuesto de ser aceptada la Propuesta, la misma tendrá vigencia por 1 (un) año a contar desde la fecha de aceptación de la presente y será renovada automáticamente si las Partes no manifiestan lo contrario por períodos anuales. La oposición a la renovación automática deberá ser notificada con una anticipación no menor a 30 (treinta) días corridos en que se haga efectiva la misma.

**11. RESCISIÓN:**

En caso de aceptarse la presente Propuesta, la respectiva relación podrá rescindirse:

**11.1.** Sin expresión de causa:

**11.1.1.** Cualquiera de las Partes podrá rescindir la relación resultante de la Propuesta aceptada, en cualquier momento y sin expresar causa, notificando a la otra por medio fehaciente su decisión de rescindir con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha en que se haga efectiva la rescisión, no generando este hecho obligación de indemnización alguna para ninguna de las Partes.

Independientemente de la cantidad de renovaciones automáticas que se realicen de la presente Propuesta, el plazo de preaviso será siempre de treinta (30) días. Ambas Partes consideran que el plazo mencionado resulta razonable a tal efecto.

En el supuesto de omitirse el preaviso establecido precedentemente, la indemnización por dicha omisión se calculará teniendo en cuenta la ganancia neta dejada de percibir durante el período mencionado como única y excluyente indemnización.

**11.1.2****.** Cualquiera de las Partes podrá rescindir la relación resultante de la Propuesta aceptada, en cualquier momento y sin expresión de causa ni preaviso, en el supuesto de pérdida de la autorización para funcionar y/o para ejercer la profesión.

**11.2.** Con expresión de causa: El incumplimiento por una de las Partes de las condiciones establecidas en la presente Propuesta, en caso de ser aceptada, facultará a la otra parte a considerar resuelta la relación contractual, previa intimación fehaciente a regularizar la situación en un plazo de diez (10) días corridos. En el supuesto de continuar el incumplimiento vencido este último plazo se deberá notificar por medio fehaciente a la parte incumplidora la decisión de rescindir la relación. La parte que hubiere dado causa a la resolución deberá indemnizar a la otra los perjuicios que esta última sufriere como consecuencia de la resolución.

**11.3.** Cualquiera fuere la causa de terminación de la relación contractual que resulte de la aceptación de la presente Propuesta, el PRODUCTOR deberá continuar cumpliendo las obligaciones que asumió en virtud de la misma en los términos de la presente Propuesta, salvo instrucción expresa en contrario de EXPERTA, y sólo en relación a los contratos de seguro vigentes y hasta la finalización de la vigencia de los contratos de seguro celebrados con su intervención, debiendo abstenerse de promover la celebración de nuevos contratos en el marco de la presente. Durante dicho período el PRODUCTOR seguirá percibiendo con respecto a tales contratos la comisión pactada.

**12. PUBLICIDAD O COMUNICADO:**

**12.1**. En caso de aceptación de la presente Propuesta, las Partes quedarán comprometidas a que cualquier publicidad o comunicado de prensa referidos a la presente Propuesta se efectuará en forma consensuada y coordinada. En ningún caso se podrán realizar publicaciones o comunicaciones vinculadas con la presente sin la aprobación expresa y previa de la otra parte. Cualquier prospecto, folleto, elemento de publicidad o comunicado de prensa que se utilice para la promoción o información sobre la presente, deberá contar con la aprobación previa y por escrito de ambas Partes, aún cuando se publiquen o editen en forma individual.

**12.2.** Los gastos que demande esa publicidad serán soportados en la proporción que ambas Partes fijen de común acuerdo.

**13. INDEPENDENCIA – INDEMNIDAD LABORAL - RESPONSABILIDAD:**

**13.1.** Las Partes reconocen y declaran que no poseen una relación societaria, laboral, Joint Venture ni Unión Transitoria de Empresas o entre los empleados dependientes o socios de una de las Partes con la otra parte.

Ambas Parte declaran y reconocen ser empresas en marcha e independientes, sin ninguna relación comercial en común, más allá de la que expresamente surge de la presente Propuesta.

Por dicho motivo, bajo ningún punto de vista se podría considerar que pudiera llegar a existir una asociación entre el PRODUCTOR y EXPERTA, y en ningún caso serán solidarias por obligaciones asumidas por la otra.

**13.2.** El PRODUCTOR reconoce y declara que aún aceptada la presente Propuesta no existe vínculo jurídico alguno entre EXPERTA y los empleados dependientes del PRODUCTOR.

**13.3.** En consecuencia, el PRODUCTOR, será el único responsable de las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social contraídas con motivo de los contratos de trabajo que celebre con su personal, comprometiéndose a cumplir, estricta y puntualmente, todas y cada una de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, previsional, seguro de riesgos del trabajo y de la seguridad social, y tomando a su exclusivo cargo el pago de toda suma originada en el cumplimiento de tales obligaciones.

**13.4.** El PRODUCTOR quedará obligado a indemnizar plenamente y a mantener indemne a EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes, por cualquier suma que estos sean condenados a pagar conforme a las leyes laborales, de riesgos del trabajo y de la seguridad social vigentes, que estén a cargo del PRODUCTOR. En tal sentido, el PRODUCTOR deberá mantener indemne a EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes, contra cualquier demanda o reclamo que efectúen a EXPERTA los empleados, dependientes, funcionarios o personal que se desempeñe o se hubiese desempeñado en relación de dependencia con el PRODUCTOR, fundado en un principio de solidaridad o equivalente, comprometiéndose a reembolsar a EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes, toda suma que esta se viera obligada a pagar a empleados del PRODUCTOR, o a los organismos recaudadores de la seguridad social, por cualquier concepto, incluyendo, sin limitación: capital de condena en juicios, intereses, costas, los honorarios de los peritos intervinientes, los honorarios de los letrados que intervengan en defensa de los intereses de EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes, los gastos y costos de la índole que fueren, y cualquier otra suma derivada de reclamos o juicios laborales o de la seguridad social que EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes se vieran obligadas a pagar.

**13.5.** Con la finalidad de precaver la eventual responsabilidad solidaria que pudiese corresponderle a EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes por las obligaciones laborales, previsionales, de riesgos del trabajo y de la seguridad social del PRODUCTOR, en los términos del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo o de cualquier otra norma legal que pudiese establecer una responsabilidad solidaria equivalente, el PRODUCTOR se quedará obligado a autorizar, permitir y facilitar el control irrestricto, la verificación, y la auditoría por parte de EXPERTA, del cumplimiento por parte del PRODUCTOR de las obligaciones que le imponen las leyes vigentes en materia laboral, previsional, de riesgos del trabajo y de la seguridad social, por su carácter de empleador de trabajadores dependientes. A tal fin el PRODUCTOR se obliga a entregar, o a exhibir, o a poner a disposición de EXPERTA, a su solo requerimiento, toda y cualquier documentación o información que EXPERTA le solicite relacionada con su personal.

**13.6.** El PRODUCTOR se obliga a indemnizar y mantener indemne a EXPERTA, y a cualquiera de sus directores, empleados, agentes, sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas respecto de todas y cada una de las responsabilidades, penalidades, demandas, reclamos, juicios, pérdidas, daños y perjuicios, multas, costos y gastos (incluyendo las costas por defensa, conciliación y honorarios razonables de abogados), que pudiera sufrir, incurrir, o por los que pudiere haber pagado en razón de daños o lesiones de cualquier tipo, producidos por el hecho o en ocasión del cumplimiento de las prestaciones a cargo del PRODUCTOR, ocasionados por el mismo o por el personal de los que se valga o por los que deba responder, o por las cosas de su propiedad o guarda relacionados con la operatoria objeto de la presente Propuesta.

**13.7.** Ante la traba de medidas precautorias o pagos que deba efectuar EXPERTA por incumplimientos a las obligaciones contraídas por el PRODUCTOR en la presente cláusula invocado por parte de algún empleado, funcionario, trabajador, o dependiente del PRODUCTOR o por parte de los organismos públicos recaudadores de los aportes y contribuciones de la seguridad social, y reclamos efectuados por un tercero por cualquier causa, facultará a EXPERTA a retener el pago de la retribución prevista en la presente Propuesta a favor del PRODUCTOR hasta compensar el importe que por todo concepto pudiese verse obligada a pagar EXPERTA, sus accionistas, directores y dependientes.

**14. AUDITORIA:**

EXPERTA podrá solicitar informes, realizar auditorías, acceder a los datos y a toda la documentación que tenga en su poder el PRODUCTOR relacionada a la presente. A estos efectos, deberá avisar al PRODUCTOR con 3 (tres) días hábiles de anticipación al día fijado los nombres y apellidos de las personas autorizadas para realizar la auditoría mencionada.

En este sentido, el PRODUCTOR conservará un completo archivo de todos los negocios en función del presente para facilitar dichos informes, en especial, los vinculados a la aceptación de riesgos, sus modificaciones, prórrogas, anulaciones o rescisiones.

**15. DEBER DE INFORMACIÓN:**

En caso de corresponder, las Partes se comprometen a brindar su colaboración a fin de que la SSN o el organismo que eventualmente correspondiere, pueda ejercer sus funciones de control, ya sea a través de inspecciones, declaraciones e informes vinculados con la información recibida y la modalidad de prestación de servicio. Esta colaboración será aplicable también a los empleados en relación de dependencia y personal contratado de cada una de las Partes.

**16. CONSERVACION DE REGISTROS**

A los fines de brindar la información que eventualmente pudiera requerir la SSN, el PRODUCTOR se obliga a conservar en su poder, durante un plazo mínimo de 5 (cinco) años, las solicitudes de altas, bajas y modificaciones de pólizas de seguro en los cuales el PRODUCTOR haya intervenido.

**17. IMPUESTOS:**

Cada una de las Partes deberá soportar sus propios gastos relacionados con las transacciones contempladas en esta Propuesta. Las Partes asumirán en partes iguales el pago de cualquier impuesto actual o futuro que pudiera corresponder por la presente Propuesta.

**18. Conflicto de intereses**

Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando el PRODUCTOR se encontrare actuando en carácter de apoderado y/o patrocinante en representación de terceros, por reclamos iniciados contra EXPERTA, o respecto de terceros con los que EXPERTA tuviere intereses contrapuestos, ya sea en el ámbito extrajudicial y/o judicial. El PRODUCTOR se compromete a no realizar actividades que puedan devenir en el supuesto detallado. El PRODUCTOR deberá comunicar a EXPERTA en forma inmediata la existencia de conflicto de intereses que se produzcan por cualquier circunstancia, bajo apercibimiento de rescisión conforme lo establecido por el clausula 11.2. de la presente propuesta.

**19. INTERPRETACION DE LA PROPUESTA:**

Para la interpretación de la presente Propuesta y la eventual relación contractual que se generará de aceptarse la misma, las Partes se ajustarán a los criterios de buena fe, colaboración recíproca y confidencialidad.

**20. REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

Para todos los efectos legales derivados de la presente Propuesta y de la eventual relación contractual que se generará de aceptarse la misma, se declara la competencia de los Juzgados Nacionales en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**21. DOMICILIOS:**

A todos los fines de la presente Propuesta y de la eventual relación contractual que resulte de su aceptación, las Partes constituyen los siguientes domicilios en los cuales serán válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan y los mismos subsistirán mientras no sean modificados y la modificación notificada por medio fehaciente.

EXPERTA: Av. del Libertador 6902, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El PRODUCTOR:………………………………………………………………………….

**21. INVALIDEZ:**

Si se determina que cualquier disposición de la presente Propuesta es inválida, las restantes disposiciones de la misma permanecerán en plena vigencia siempre que la finalidad material y las estipulaciones esenciales de la Propuesta conserven validez. De ocurrir dicha determinación las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar estipulaciones que reemplacen de la manera más cercana posible a las estipulaciones inválidas.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

**ANEXO I**

**COMISIONES**

Las Partes convienen como única y total retribución a favor del PRODUCTOR las comisiones previstas en este **Anexo I**. Dicha retribución comprenderá y cubrirá todos los gastos, desembolsos y todo tipo de erogación en que incurra el PRODUCTOR en el cumplimiento de la presente Propuesta.

La comisión a favor del PRODUCTOR será del xxx % (xxxx por ciento) + IVA (en el supuesto que corresponda), calculado sobre la prima efectivamente percibida por EXPERTA, correspondiente a los contratos de seguros celebrados por su intermediación, con las limitaciones y topes que haya establecido o pueda establecer en el futuro la SNN.

Asimismo, en aquellos contratos en los cuales el PRODUCTOR haya intervenido como Productor Asesor Organizador la comisión será del xxx% (xxx por ciento) + IVA (en el supuesto que corresponda) calculado sobre la prima efectivamente percibida por EXPERTA correspondiente a los contratos de seguro celebrados por la intermediación del productor que forma parte integrante de su organización.

Cabe aclarar que, la comisión del PRODUCTOR sea que actúe bajo la modalidad de Productor Asesor Directo y/o bajo la modalidad de Productor Asesor Organizador, no podrá exceder en su conjunto, los porcentajes estipulados por ramo en la normativa legal vigente, calculado sobre la prima efectivamente percibida por EXPERTA.